

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Santiago Suarez Giraldo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 9 de agosto de 2022

Lucas S. Navarro

**LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.**

Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Inmobiliaria La 30 S.A.S.
Demandado	Andrea Valentina Trejo Serna y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00866 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Cánones de arrendamiento), instaurada por INMOBILIARIA LA 30 S.A.S. en contra de ANDREA VALENTINA TREJO SERNA, YNDIRA JAIMES SERNA y LUIS ODILIO SUTACHAN BARRETO, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Indica el artículo 14 de la ley 820 de 2003: “... *En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda*”

En ese sentido allegará

- La factura de servicios públicos correspondiente a junio de 2022
- La prueba de la cancelación de las facturas

2. Manifestará expresamente si esas facturas fueron canceladas por el arrendador (art. 14 de la ley 820 de 2003).

15.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6dc540aaa544d21e7781221d76492da7f5971ffc5c88d6437008fc72bff88**

Documento generado en 10/08/2022 07:07:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**